



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6496**

Expte. 90-1419/1987

Sancionada el 17/12/87. Promulgada el 06/01/88.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.862, del 12/01/88.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY**

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios con los municipios de la Provincia, mediante los cuales podrá ceder en forma total o parcial los créditos impositivos provenientes de deudas del Impuesto a los Automotores.

Art. 2°.- Los acuerdos que celebre el Poder Ejecutivo, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser aprobados por Decreto provincial, el que tendrá carácter de notificación para los deudores del tributo, pudiendo en consecuencia los municipios realizar toda gestión administrativa o judicial tendiente al recupero de dichos créditos.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Dr. Alfredo Musalem – Marcelo Oliver – Dr. Raúl Román

Salta, 6 de enero de 1988

**DECRETO N° 38**

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta en acuerdo general de Ministros

**DECRETA**

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.496, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DE LOS RIOS (I) – San Millán (I) – Gareca (I)

